

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de junio de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, el Proceso Ordinario de la Seguridad Social **Nº. 2020- 332**, de NORBERTO JIMÉNEZ GARCÍA contra COLPENSIONES, informando que el apoderado del demandante aportó el 31 de mayo de 2021 constancia de notificación a la demandada mediante envío de la demanda como mensaje de datos a correo electrónico el día 3 de noviembre de 2020 (f. 175 a 179); que el traslado corrió entre el 6 y el 20 de noviembre de 2020; sin que se presentara contestación; que para reformar demanda venció el 27 de noviembre, sin que así se hiciera.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de julio del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

El apoderado de la parte actora, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual “**se adoptan medidas para implementar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en la administración de justicia y para agilizar los procesos...**”, a través de memorial que obra a folio 175 aportó constancia de la remisión de correo electrónico a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el día 3 de noviembre de 2020, dirigido a la dirección registrada en su página web (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), adjuntando copia del auto admisorio, de la demanda y anexos, y aportó la constancia de recibido (fls. 176 – 178).

Por consiguiente, al encontrarse surtida en debida forma la notificación del proceso a COLPENSIONES, el término de traslado corrió entre el 6 y el 20 de noviembre de 2020, sin embargo, no contestó. Ante esa circunstancia, se dispondrá tener por no contestada la demanda lo que será mirado como indicio grave en su contra.

Ahora bien, sería del caso señalar fecha de audiencia para agotar las etapas del artículo 77 del CPTSS., si no fuera porque advierte el despacho que el apoderado del demandante no acreditó el envío de la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, en su calidad de vinculada.

Por consiguiente, se dispone requerir a la parte actora para que, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, efectúe la notificación pendiente y allegue la constancia respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte actora para que efectúe la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para disponer el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 117 de fecha 15/07/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA